

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 200014003005-2022-00583-00.

DEMANDANTE: ALCIDES MARÍA CALDERÓN DE ARAÚJO, C.C. 26.869.268.

DEMANDADO: SOCIEDAD GNECCO Y HERNÁNDEZ LTDA., NIT 9230153-1.

DECISIÓN: ADMITE DEMANDA.

#### ASUNTO A TRATAR

Subsanada la demanda, se procede a calificar la presente demanda verbal de Pertenencia, adelantada por ALCIDES MARÍA CALDERÓN DE ARAÚJO, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la SOCIEDAD GNECCO Y HERNÁNDEZ LTDA.

#### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 375, del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y dar curso a la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por el señor ALCIDES MARÍA CALDERÓN DE ARAÚJO, en contra de SOCIEDAD GNECCO Y HERNÁNDEZ LTDA., NIT 9230153-1, y demás personas indeterminadas, que se crean con algún derecho sobre el inmueble urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°190-36473, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, predio ubicado en la Calle 39 N. 5D-05, Barrio Panamá, de esta Ciudad, alinderado de manera general así: *“Norte: Con Calle 39 en medio: por el Sur; Con la Ficha Catastral N: 01-02-00-00-0476-0A40-0-00-0000; Este; Con la Ficha Catastral N. 01-02-00-00-0476-0006-0-00-00-0000 y Oeste; Con la Carrera 5D en medio. el bien inmueble antes alinderado tiene una eversión total de metros, 214 M2 y se encuentra registrado en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Valledupar, cuyo número de matrícula inmobiliaria es 190-36476 y registro catastral N. 01-02-00-00-0476-0002-0-00-00-0000 Escritura pública#632del03deabrilde1986”* (Información tomada de la demanda<sup>1</sup>).

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días; para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de este término.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada, de conformidad con el Artículo 291, del Código General del Proceso, o en el Artículo 8°, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022. En caso de que se proceda de acuerdo con la aludida Ley, deberá informar a los demandados que la dirección de correo electrónico a donde deben dirigir la contestación de la demanda es [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble. De conformidad con el artículo 10°, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, el emplazamiento que se deba realizar en aplicación del artículo 108, del Código General del Proceso, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

---

<sup>1</sup> Expediente digital, Hecho 1 “01Demanda”

La demandante deberá instalar una valla con las especificaciones contenidas en el numeral 7°, del artículo 375, del Código General del Proceso, la cual deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Una vez instalada, se deberá aportar al expediente fotografías en las que se observe su contenido.

QUINTO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, por Secretaría, inclúyase el predio dentro del Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-36473, conforme a lo señalado en el numeral 6°, del artículo 375 y 592, del Código General del Proceso. La misma entidad deberá advertir al despacho si el predio a usucapir en estas foliaturas es del Estado o bajo qué modalidad ha sido entregado, anexando la matrícula inmobiliaria correspondiente a este inmueble.

SÉPTIMO: COMUNICAR el inicio del presente proceso al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, tal como lo expone el inciso 2°, numeral 6°, del artículo 375, del Código General del Proceso.

OCTAVO: PREVENIR a la parte demandante de lo contemplado en el inciso 2°, del numeral 1°, del artículo 317 Código General del Proceso. Por consiguiente, se le indica que tiene treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para adelantar las gestiones descritas en los numerales 2° y 3° de esta providencia; no ocurrido lo anterior, se dará aplicación a la norma citada, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a9e898931a8ef4f64f9edd418d0b75ab2b4d5f8d18fbe449ff704b5c94f520**

Documento generado en 30/03/2023 07:57:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>